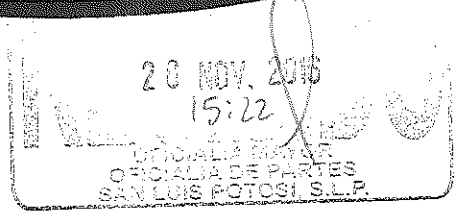




PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 0004300

**INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA**



**C. DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, 80 fracción XXX y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los preceptos 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Ejecutivo a mi cargo presenta a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis y en su caso aprobación, la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

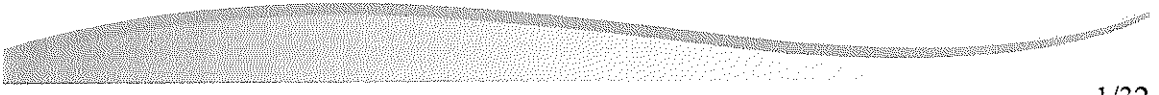
Con el objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado alcanzar los objetivos comunes de la sociedad, resulta necesaria la actualización del marco jurídico del ámbito local. La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, constituye el instrumento fundamental en el que se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sufragar el gasto público, de tal manera que el Estado este en aptitud de poder ejercer plenamente su soberanía local en el marco jurídico del sistema federal y bajo ese tenor, la presente iniciativa propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento.

La presente iniciativa se origina en un trabajo conjunto, coordinado y responsable con las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la justificación de sus propuestas para incrementar la recaudación de contribuciones locales en el rubro de Derechos y Productos, logrando con ello una congruencia con la situación actual, además de homologar los servicios con sus ordenamientos legales.

Con ello, el Ejecutivo a mi cargo refrenda el compromiso de un gobierno que brinde bienes y servicios más eficientes, así como de promover los cambios necesarios para lograr unas finanzas públicas consistentes, dando con ello respuesta a la demanda de la ciudadanía.

En este sentido, la presente iniciativa fundamentalmente plantea, lo siguiente:

Conforme a la obligación establecida en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicada en el Diario Oficial



de la Federación de fecha 27 de enero de 2016; se reforma todo lo establecido en salarios mínimos con la Unidad de Medida y Actualización.

En la presente Iniciativa se homologan los servicios prestados en materia de licencias de alcoholes, con las tarifas a la modalidad de media graduación establecida en la Ley de Bebidas Alcohólicas, tanto en permisos iniciales, refrendos, temporales y de degustación, y se adiciona el registro de diversos instrumentos jurídicos y en permisos temporales en materia de comunicaciones y transportes en el servicio público.

Con el fin de apoyar e incentivar el deporte en el Estado, se adiciona un nuevo producto consistente en la venta de una calcomanía alusiva al deporte, cuya recaudación será destinada para el deporte a través de los organismos competentes.

Hoy en día el Estado requiere de permanentes ajustes a los requerimientos de recursos, que permitan llevar a cabo las acciones y proyectos de gobierno. Es por ello que el Estado de San Luis Potosí, requiere realizar esfuerzos mediante la correcta y eficiente recaudación de impuestos y derechos por los servicios que presta.

Es por ello, que se requiere incrementar en un porcentaje los servicios que presta el Estado a través de las contribuciones denominadas Derechos, a excepción de las licencias de conducir y alcoholes; todo ello, derivado de las disminuciones a las aportaciones y fondos que devienen de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN:** los artículos 4°; 6° en su segundo párrafo; 11 en su primer párrafo; 13; 14 fracción I en sus incisos a), b), c), d), e), h), i), j), k), l), fracciones II, III, IV y V; 37 en su primer párrafo y fracciones I, II, III incisos a) y b), IV, V, VI y VII; 38 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV en sus incisos a), b) y c), fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII; 39 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 40 en su fracción I inciso a), primer párrafo, inciso b), II, III, IV, V, VI; 41 en su primer párrafo y sus

fracciones I, II, III y IV; 42 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI; 43 en sus fracciones I y II; 44 en su primer y último párrafo; 45 en su primer párrafo; 46; 47; 48; 49 en sus párrafos primero y segundo; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56 en sus fracciones I incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VI, VII, VIII incisos a), b), c) y su último párrafo; 60 en su fracción I; 61; 62; 63; 64 en su primer párrafo y sus fracciones I, en sus incisos a), b), c), d), f) y h), II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 66 primer párrafo y su fracción IV; 67 primer párrafo y en sus fracciones I inciso f) y último párrafo, II, III en sus incisos a), b) y c) y IV; 68 tercer párrafo; 69; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II y III; 72; 73; 74; 75 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV en sus incisos a) y b) y VII; 76; 77 en su primer párrafo; 78; 79; 83 en su segundo y tercer párrafo; 84 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, inciso a), III, IV, V, VI y VII; 85 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 86 en sus fracciones I y II; 87; 88 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V; 88 Bis en su primer párrafo y su fracción II; 89; 90 en su primer párrafo; 92 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 93 TER ; 93 QUINQUE; 115; 120 en su primer párrafo; 121 en su primer párrafo; 121 Bis en su primer párrafo; se **ADICIONAN**: los artículos 14 con un párrafo como penúltimo; 38 con la fracción XVIII; 43 con la fracción IV; 44 con las fracciones I, II y III; 45 con un segundo párrafo; 56 con el párrafo penúltimo; 67 con su fracción I BIS y último párrafo; 75 en sus fracciones IX, X y XI; 93 TER con un penúltimo párrafo; 121 TER; y se **DEROGAN**: las fracciones I, II, III y IV del artículo 51; y las fracciones V y VI del artículo 75, todos de y a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 4°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 6°.** ...

En ningún caso el impuesto será menor a once Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 11.** Pagarán únicamente el equivalente a ocho Unidades de Medida y Actualización:

**Artículo 13.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales, que realicen los actos jurídicos que se indican en el artículo siguiente.

**Artículo 14.** ...

l. ...

a) Constitución de sociedades civiles y mercantiles. La base para el pago del impuesto será el capital de la sociedad, y la tasa, a razón del tres al millar;

b) Fusión o Escisión de sociedades civiles y mercantiles. En la fusión la base del impuesto será la diferencia entre el capital social de la fusionante, antes y después de la fusión, y la tasa, a razón del tres al millar; En el caso de la escisión la base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

c) Aumentos o Disminución de capital en las sociedades civiles y mercantiles. En los aumentos de capital, la base será el importe del capital aumentado, y la tasa, a razón de tres al millar; En el caso de las disminuciones de capital, la base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez la UMA vigente, por foja;

d) Disolución y liquidación de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

e) Cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste la modificación, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

En este inciso se contemplan adicionalmente las modificaciones o cambios en el objeto de la sociedad, en el Régimen Jurídico, en el Domicilio Social, de Denominación social y de tiempo de duración de la sociedad.

f) ...

g) ...

h) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes. El impuesto se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente, por cada otorgante;

i) Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato. Se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

j) Celebración de instrumentos privados. Se pagará a razón una vez el valor de la UMA vigente, por foja, por cada otorgante;

k) Celebración de contratos de arrendamiento financiero en todas sus modalidades, entre particulares o instituciones de crédito, o entre ambos. La base será el monto del contrato y se cubrirá una tasa del tres al millar; y

l) Transmisión por enajenación, donación o sucesión de títulos accionarios, cuando no exista una modificación al capital sobre incremento o disminución, Se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja.

II. Cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos. La base del impuesto será el número de fojas y se pagará a razón una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

III. Cualquier acto o contrato otorgado fuera del Estado que produzca o pueda producir efectos dentro del territorio de San Luis Potosí, o en el que se señale algún punto del mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, se cobrará conforme a las tarifas vigentes. La base del impuesto será el capital, en caso de que lo haya y, la tasa, a razón de tres al millar. Si no hubiere capital, la base será el número de fojas y se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

IV. Todo tipo de resoluciones o mandatos judiciales que representen o no intereses pecuniarios para los involucrados, pero que tengan efectos contractuales. El impuesto se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por cada particular involucrado; y

V. Cuando no sea posible la evaluación de las prestaciones pactadas, la base del impuesto será el número de fojas y se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por cada foja, contados como tales los documentos agregados al apéndice de documentos del protocolo, salvo que se hubieren transcrito en el instrumento.

Cuando en un ordenamiento, instrumento jurídico, título o documento, se afecten varios folios y estos originen dos o más inscripciones actos o anotaciones previstas en las fracciones, incisos o párrafos anteriores, los impuestos se causarán por cada uno de ellos, cobrándose independientemente; por lo tanto, deberán incluirse todos y cada uno de los

conceptos en el o los recibos de pago como inscripciones se realice; Cuando el impuesto a cargo del contribuyente indicado en este capítulo, resulte inferior a cinco veces el valor vigente de la UMA, se cobrará esta última cantidad.

Los contribuyentes deberán pagar el impuesto o los impuestos de este capítulo, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de firma del documento, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaria de Finanzas en su portal electrónico.

...

**Artículo 37.** Con relación al ejercicio del notariado, se causarán los siguientes derechos establecidos en Unidades de Medida y Actualización.

- I. Por el pago de examen teórico y práctico para la función notarial, 330;
- II. Por cada FIAT que expida el Ejecutivo para el ejercicio del notariado, 330;
- III. ...
  - a) Por la razón de apertura, 15.11.
  - b) Por la razón de cierre y su autorización, 13.18.
- IV. Por el registro de nombramiento, sello y firma, se pagarán 5.26, respectivamente;
- V. Por registro de convenios entre notarios, corredores públicos, o entre ambos, se pagarán 17.15;
- VI. Por registro de nuevo sello notarial, 9.35;
- VII. Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos públicos abiertos, cerrados o certificados, 2.09.

**Artículo 38.** Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en Unidades de Medida y Actualización.

- I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;
- II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;
- III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;
- IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, como sigue:
  - a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.
  - b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrara 3.3.
  - c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrara 4.4.
- V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagara 2.2;
- VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26;
- VII. ...
- VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;

IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;

X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;

XI. Por legalización de exhorto, 0.55;

XII. Por registro de exhorto, 0.37;

XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;

XIV. ...

XV. Por la legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 2.62;

XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrara 2.2;

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2;

XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00.

**Artículo 39.** Por los servicios de publicaciones en el Periódico Oficial, que presta el Gobierno del Estado, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas, establecidas en Unidades de Medida y Actualización:

I. Por línea 0.19;

II. Por plana 6.00;

III. Por media plana 3.41; y

IV. Por cuarto de plana 2.31.

...



**Artículo 40.** La inscripción de instrumentos jurídicos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí causará los siguientes derechos:

I. ....

a) De bienes inmuebles, cuya base será el avalúo o reavalúo con una antigüedad o vigencia no mayor a seis meses, contados a partir en que se efectúen, emitido por la Dirección de Catastro municipal del ayuntamiento correspondiente; o bien el precio de la operación, si éste es mayor que el del avalúo o reavalúo catastral, se pagará a razón de 2.5 al millar sobre el excedente.

Tratándose de títulos de adquisición de vivienda de interés social o popular en términos del artículo 60, los derechos por este concepto no excederán de cinco veces el valor de la UMA vigente.

...

b) De bienes muebles, cuya base será el valor mayor entre el de la operación, el del mercado o el fijado por avalúo pericial y se pagará a razón de 2.5 al millar.

II. Escrituras constitutivas de sociedades. La base será el capital de la sociedad y se pagará a razón de 2.5 al millar;

III. Las modificaciones al capital de las sociedades. La base para su cobro será la diferencia entre el capital inicial y el actual y se pagará a razón de 2.5 al millar;

IV. La inscripción de títulos mercantiles. La base para su cobro será el valor de los documentos y se pagará a razón de 2.5 al millar;

V. Declaraciones o sentencias judiciales que ordenen la cancelación o modificación de las inscripciones en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, pagarán a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente; y

VI. Cualquier otro instrumento jurídico en el que se declare la ineficacia de los documentos inscritos, sobre la base que corresponda, pagarán el 50% a razón de 2.5 al millar.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

**Artículo 41.** La inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, causará derechos como sigue, mismos que se expresan en Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I. Resoluciones judiciales o administrativas en las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un bien inmueble, causarán, por cada lote, un pago de 3 veces el valor de la UMA vigente;
- II. Régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad departamental, vivienda, casa, despacho o local, se pagarán 3 veces el valor de la UMA vigente;
- III. La fusión de predios pagará por cada uno 3 veces el valor de la UMA vigente, y
- IV. Disolución de mancomunidad o copropiedad de bienes. La base para su cobro será el avalúo catastral, al que se pagará a razón de 2.5 al millar.

**Artículo 42.** Por la inscripción de instrumentos en que se consigne la ratificación, rectificación, rescisión o reconocimiento de nulidad de contratos o convenios, incluyendo aquellos contratos celebrados con instituciones y organismos auxiliares de crédito para la reestructuración de pasivos contraídos previamente, se causarán derechos como se indica a continuación, los cuales se señalan en UMA vigente.

- I. En escrituras públicas, por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- II. En escrituras privadas, por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- III. Por inscripción de testamentos, por su revocación, declaración de legitimidad de herederos o nombramiento de albacea definitivo en caso de sucesiones, declaraciones de quiebra, suspensión de pagos o intervenciones administrativas o judiciales, se pagarán 3 veces el valor de la UMA vigente;
- IV. Inscripción de poderes, sustitución, revocación o prórroga de plazo de los mismos en instrumentos públicos, se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- V. En inscripción de escrituras constitutivas de asociaciones civiles, se pagará dos veces el valor de la UMA vigente por foja o fracción; y



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

VI. Mandamiento judicial que ordene el embargo de sueldos en los juicios de alimentos, su inscripción causará por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente.

**Artículo 43. ...**

I. Por inscripción de documentos en que se protocolicen actas de asamblea, juntas del consejo de administración o directivas, que no tengan marcada cuota específica, causarán 3 veces el valor de la UMA vigente, por foja o fracción;

II. Por la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades cooperativas se causará el 50% a razón de 2.5 al millar; y

III. ...

IV. Por inscripción de instrumentos en que se consigne la Escisión de sociedades, se causará a razón cinco veces el valor de la UMA vigente.

**Artículo 44.** Por la inscripción o reinscripción de embargos, prendas e hipotecas no derivadas de un contrato de crédito, así como las cancelaciones causarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. De los embargos

a) Por la inscripción de embargos o cédulas hipotecarias, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal En el caso que el embargo afecte a dos o más inmuebles se pagaran cinco veces el valor de la UMA vigente, por cada uno de ellos.

b) En el caso de los embargos de alimentos, se cobrará a razón de cinco veces el valor de la UMA por cada uno de ellos.

c) Por la reinscripción de embargos el importe se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA por cada uno de ellos.

II. De las prendas e hipotecas no derivadas de un contrato de crédito, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

III. Las cancelaciones se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellos. En el caso que se afecten a dos o más inmuebles por este mismo concepto, se pagaran por cada uno de ellos la tarifa establecida en esta misma fracción.

Tratándose de hipotecas por adquisición de vivienda de interés social o popular, la inscripción del gravamen no deberá rebasar el monto de cinco veces el valor de la UMA vigente y, hasta tres veces el valor de la UMA vigente por la cancelación de dichos gravámenes.

**Artículo 45.** Por la inscripción de fianzas, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal, a excepción de las otorgadas en procesos penales, en cuyo caso se causará el 50% de la tasa mencionada anteriormente en este artículo. En el caso de la cancelación de fianzas, se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellas.

En el caso que las fianzas o sus cancelaciones, afecte a dos o más inmuebles se pagaran cinco veces el valor de la UMA vigente, por cada uno de ellos.

**Artículo 46.** Por la inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí de anotaciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, contrafiador u obligados solidarios, se pagará el 50% a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

**Artículo 47.** Por la inscripción de instrumentos en que se consigne la liquidación de sociedades mercantiles o civiles se pagará el 0.5% sobre el capital disuelto, a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal, sobre el valor de la cuota de liquidación de cada uno de los socios.

**Artículo 48.** La inscripción o reinscripción de contratos de arrendamiento financiero puro o contratos de arrendamiento financiero con promesa de venta, se pagará a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

**Artículo 49.** La inscripción o reinscripción de contratos de crédito con garantías hipotecaria y/o prendaria, refaccionarios, de habilitación o avío, otorgados por sociedades de crédito, así como las operaciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, causará el 2.5 al millar sobre el monto del crédito. Su cancelación causará el equivalente de seis veces el valor de la UMA vigente.

Cuando la operación haya de inscribirse en las oficinas de Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y de otras entidades federativas, estos derechos se dividirán en la proporción que le corresponda a cada entidad, atendiendo al valor catastral de los bienes situados en cada entidad federativa, sin que la suma de lo que se pague en total exceda del 3 al millar.

...

**Artículo 50.** La cesión de los derechos de embargos, prendas e hipotecas a que se hace referencia en los artículos 44 y 49 de esta Ley, causarán el 50% a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

**Artículo 51.** La inscripción de actos o contratos celebrados con instituciones de crédito para apoyar al sector agropecuario del Estado, se pagará a razón de 3.5 al millar.

**Artículo 52.** La cancelación de gravámenes no especificados en las disposiciones anteriores, sobre su valor, se pagará a razón de 3.5 al millar y, en ningún caso, será inferior a cinco veces el valor de la UMA vigente.

**Artículo 53.** Por el otorgamiento temporal de usufructo, por la cesión de éste o por su consolidación con la nuda propiedad, se pagará el 50% sobre la base del avalúo catastral del inmueble, a razón de 3.5 al millar.

**Artículo 54.** Por la inscripción de fideicomisos o de su disolución se pagarán 2 veces el valor de la UMA vigente por foja, y 3 veces el valor de la UMA vigente por foja cuando sean de administración o garantía.

**Artículo 55.** Por la inscripción de contratos de arrendamiento se cobrarán por foja 5 veces el valor de la UMA vigente, cuando se trate de casa habitación y, 10 veces el valor de la UMA vigente, cuando el inmueble arrendado se destine a actividades comerciales, industriales o de servicios.

**Artículo 56.** Las certificaciones, búsqueda de datos y anotaciones marginales que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, causarán derechos que se cobrarán en el equivalente al valor de la UMA vigente, como sigue:

I. Inscripciones por depósito de testamentos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y en el Archivo de Notarías, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El ratificado ante la Secretaría General de Gobierno, 3;
- b) Ológrafo o Público cerrado, 3;
- c) Por las anotaciones en el índice de testamentos con los avisos de los notarios, comunicando las memorias testamentarias, 3.5;
- d) Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos ológrafos, 2.

II. Por expedición de certificados de gravamen o de libertad de éste, por cada predio y por gravamen 3. Cuando se trate de vivienda popular o de interés social se cobrará el 50% de lo estipulado en esta fracción;

III. Por la búsqueda de datos diversos, con excepción de los gravámenes, realizada directamente por el personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí 3;

IV. Por la expedición de copia certificada de inscripción, 2.5 veces el valor de la UMA vigente;

V. Por las certificaciones relativas o constancias o documentos que obren en el archivo notarial, 2.5 por cada foja, siempre y cuando lo ordene la autoridad competente o la soliciten la o las personas que hayan intervenido en el acto notarial;

VI. Por cualquier anotación marginal en los libros del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, no prevista en las disposiciones anteriores, 2 por foja o fracción;

VII. Por la búsqueda de datos en este archivo, que no efectúe directamente el personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar 0.5, y

VIII. Por consultas efectuadas por los usuarios a la base de datos del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, directamente o a través de la red de información mundial, lo siguiente:

- a) Por acceso a la base de datos, 5 veces el valor de la UMA vigente;

- b) Por consulta por folio mercantil o inmobiliario, 0.5 veces el valor de la UMA vigente, y
- c) Por expedición de constancias simples por actos mercantiles o inmobiliario, 3 veces el valor de la UMA vigente.

Cuando en un ordenamiento, instrumento jurídico, título o documento, se afecten varios folios y estos originen dos o más inscripciones actos o anotaciones previstas en los artículos, fracciones, incisos o párrafos anteriores, los derechos se causarán por cada uno de ellos, cobrándose independientemente.

Los fedatarios, corredores públicos y usuarios en general podrán efectuar sus pagos e través de los medios electrónicos, con los que cuente la Secretaría de Finanzas y con cualquier otra forma que estime necesario.

**Artículo 60. ...**

I. Que el valor de la vivienda no exceda, en el caso de vivienda de interés social, del equivalente a 15 veces el valor de la UMA vigente; y, en vivienda popular, el valor no exceda de 25 veces el valor de la UMA vigente elevados al año;

...

**Artículo 61.** El servicio de vigilancia especial que preste la Dirección General de Protección Social y Vialidad en actos de cualquier naturaleza organizados por particulares, éstos pagarán un derecho de 6.45 Unidades de Medida y Actualización por cada elemento policíaco comisionado, por turno de siete horas o menos.

...

**Artículo 62.** Por la autorización que otorgue la Dirección General de Protección Social y Vialidad a las empresas privadas que se dediquen a prestar servicios particulares de vigilancia, seguridad o custodia, se pagarán derechos por el equivalente a 775 Unidades de Medida y Actualización por la autorización inicial, y 82.5 por su refrendo anual.

**Artículo 63.** Para los efectos de la obligación que la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, impone a peritos dictaminadores y valuadores, de registrarse en la Secretaría General de Gobierno, se establece como tarifa por derechos de expedición de la credencial

de identificación de perito, el importe de 10.1 Unidades de Medida y Actualización y, por revalidación y/o refrendo anual de la misma, el importe de 5.5 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 64.** Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en UMA:

I. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	16.70	16.70
b) Remolques	9.10	9.10
c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro	4.85	4.85
d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c. de cilindro	6.21	6.21
e) ...		
f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual	19.85	19.85
g) ...		
h) Placas para autos antiguos	No aplica	23.84

...

II. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
------	------------------	---------------------





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

## INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA

a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	0.74	0.74
b) Remolque	0.55	0.55
c) Motocicletas y motonetas	0.38	0.38
d) Bicicletas de motor	0.17	0.17

### III. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	2.89	2.89
b) Remolques	2.13	2.13
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de motor	0.30	0.30

### IV. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.52	1.52
c) Motocicletas y motonetas	1.52	1.52
d) Bicicletas de motor	0.20	0.20

### V. ...



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

## INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA

Tipo	Servicio público	Servicio particular
Servicio	9.9	9.9

VI. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.82	1.82
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de Motor	0.20	0.20

VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.3 Unidades de Medida y Actualización, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

...

VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.3 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 66.** La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en Unidades de Medida y Actualización:

I. ...

II. ...

III. ...



IV. Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar dos Unidades de Medida y Actualización, por la parte proporcional del período que falte por transcurrir para el vencimiento de los mismos.

**Artículo 67.** El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en Unidades de Medida y Actualización:

I. ...

	Permiso inicial	Refrendo
a) ...		
b) ...		
c) ...		
d) ...		
e) ...		
f) Cabarets, discotecas	198.00	93.00
g) ...		
h) ...		
i) ...		
j) ...		
k) ...		
l) ...		
m) ...		

n) ...

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

I BIS. Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 6.1% y hasta 20%, para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso inicial	Refrendo
a) Destilerías	534.33	71.24
b) Almacenes distribuidores o agencias	534.33	142.49
c) Licorerías y vinaterías	534.33	142.49
d) Mini súper	363.00	99.03
e) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	267.30	71.28
f) Restaurante y Restaurante bar	534.33	142.49
g) Supermercados	412.50	110.00
h) Cervecerías media graduación	534.33	142.49
i) Depósitos de cerveza media graduación	534.33	142.49

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

II.- Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 20.1% y hasta 55%, se cobrará para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso inicial	Refrendo
--	-----------------	----------



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

## INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA

a) Destilerías	1,087.00	142.48
b) Almacenes	1,087.00	284.98
c) Bares	1,087.00	284.98
d) Cabarets y discotecas	1,207.00	572.00
e) Licorerías y vinaterías	1,069.00	284.98
f) Mini súper	727.00	193.60
g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	535.00	142.56
h) Supermercados	825.00	220.00
i) Restaurante bar	1,087.00	284.98
j) Hoteles y moteles	1,087.00	284.98
k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	535.00	142.56
l) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	331.00	200.00
m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales	441.00	352.00
n) Casino	1,087.00	284.98
ñ) Cine	1,087.00	284.98

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% y hasta 20% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, ya no se requerirá el permiso municipal; cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% y hasta 55% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen, ya no se requerirá un permiso de menor graduación.

El Estado podrá convenir con los municipios, en los términos del artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la coordinación respectiva para que sean los Ayuntamientos los que otorguen este permiso o refrendo.

III. ...

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 99 Unidades de Medida y Actualización.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 66 Unidades de Medida y Actualización.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 132 Unidades de Medida y Actualización.

IV. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 55 Unidades de Medida y Actualización.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de entre 6.1% y hasta 20% alcohol volumen: 38.5 Unidades de Medida y Actualización.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 77 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando se trate de expedición de duplicados de licencias de bebidas alcohólicas a que se refiere este artículo se deberá de pagar el 7% del costo de la licencia inicial.

**Artículo 68. ...**

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato pagarán 275 Unidades de Medida y Actualización; y tratándose de licencias para la venta en botella cerrada se pagarán 165 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 69.** Por los servicios que preste el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí se pagará los montos siguientes en Unidades de Medida y Actualización:

a) Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados 2.0 al millar. La tarifa mínima por avalúo será el equivalente a 4.65 Unidades de Medida y Actualización, excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de	1.1
b) Por alta de predio al Padrón Catastral Estatal	1.1
c) Por fusión de predios	4.65
d) Por división de predio	4.65
e) Por rectificación de predio	4.65
f) Por inscripción de fraccionamiento por lote	4.65
g) Por inscripción de condominio por cada uno	4.65
h) Por emisión de constancias	2.2
i) Por certificación de copia de documento	1.1
j) Por certificación de no adeudo	1.1
k) Por certificación de plano con 2 copias	3.3
l) Por certificación y copia de documento	1.21
m) Por copia simple de documento	0.11
n) Por búsqueda de datos en los archivos	1.38

**Artículo 70.** Las concesiones para servicio público de transporte en todas sus modalidades, el otorgamiento de permisos temporales o la cesión de derechos de concesión, causarán los siguientes derechos que se expresan en Unidades de Medida y Actualización, por cada uno:

I. Camiones, camionetas, ómnibus que presten el servicio de transporte público en las siguientes modalidades:

- a) Urbano colectivo
- b) Urbano Colectivo de Primera clase
- c) Colectivo Masivo
- d) Interurbano
- e) Foráneo de primera clase
- f) Foráneo de Segunda Clase
- g) Automóvil de Alquiler en Sitio
- h) Automóvil de Alquiler de Ruleteo
- i) Colectivo de ruta
- j) Turismo

En los Municipios de, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez 200, Ciudad Valles, Matehuala y Rioverde 170, en los demás municipios 155.

II. Camiones camionetas y ómnibus sujetos a régimen de concesión en las modalidades de:

- a) Mixto de carga y pasaje 145.34;
- b) Carga especializada 154; y
- c) Grúas y arrastre de vehículos, muebles y mudanzas, materiales de construcción y carga liviana 146.04.

III. Los permisos temporales para prestar servicio público de transporte causarán los siguientes derechos expresados en Unidades de Medida y Actualización: modalidad rural y servicios especiales 55 Unidades de Medida y Actualización.

AÑOS	1	2	3	4	5
Las modalidades establecidas en las fracciones IV y V del artículo 21 y todas las modalidades del artículo	55	110	165	220	275



22, ambos, de la Ley de Transporte  
Público del Estado de San Luis  
Potosí

...

**Artículo 72.** La expedición de constancia de ser o no permisionario, del servicio público de transporte, causará un pago de 0.92 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 73.** La revista anual reglamentaria de vehículos de servicio público, incluyendo calcomanía, causará los siguientes derechos expresados en Unidades de Medida y Actualización: 7.74 por taxis; de 18.43 por camiones de más de tres toneladas de capacidad de carga y ómnibus; y, 9.21 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

**Artículo 74.** El refrendo anual de concesión para vehículos de servicio público causará los siguientes derechos expresados en Unidades de Medida y Actualización: 36.87 en el caso de taxis, colectivos y camiones de carga de más de tres toneladas; y, 18.43 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

**Artículo 75.** Por los servicios de control vehicular prestados por esta Secretaría, a vehículos de servicio público, se pagarán derechos por el equivalente a las cantidades de Unidades de Medida y Actualización que se expresan a continuación:

I. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga 4.62;

II. Por la expedición de calcomanía de revista 2.31;

III. Por reposición de calcomanía de revista 2.31;

IV. ...

a) Por un año 1.26;

b) Por cinco años 4.20;

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. Por permiso para salir del Estado 1.87;

VIII. ...

IX. Por permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga;

- a) Por un año 50;
- b) Por dos años 100;
- c) Por tres años 150;
- d) Por cuatro años 200 y
- e) Por cinco años 250.

X. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:

- a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus 0.68

XI. Permisos temporales para la explotación de dispositivos y/o aparatos para el control de tarifas (taxímetro)

- a. Por un año 50;
- b. Por dos años 100;
- c. Por tres años 150;
- d. Por cuatro años 200 y
- e. Por cinco años 250.

**Artículo 76.** Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, secuestro de vehículos o movimiento de éstos, a solicitud de los conductores, los propietarios de vehículos pagarán el derecho de grúa con una cuota de 9.21 Unidades de Medida y Actualización por los primeros diez kilómetros y, 3.3 Unidades de Medida y Actualización, por cada 5 kilómetros o fracción siguientes.

...

**Artículo 77.** Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un derecho de 0.92 Unidades de Medida y Actualización, en tanto los propietarios no los retiren.

...

...

...

...

**Artículo 78.** Por el examen anual de medicina preventiva del transporte público se causará un derecho de 11.05 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 79.** Los cursos de capacitación para conductor del servicio de transporte público, causarán un derecho de 4.62 Unidades de Medida y Actualización por cada curso.

**Artículo 83.** ...

Tratándose de análisis microbiológicos de agua potable, refrescos, leche y sus derivados, carne y productos cárnicos se cobrará una tarifa de \$165.00 por cada análisis.

En el caso de análisis físico-químico de los productos citados en el párrafo inmediato anterior, se cobrará una tarifa de \$330.00 por cada análisis.

**Artículo 84.** Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno del Estado, conforme a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización de informe preventivo de impacto ambiental, cuando el proyecto se encuentre con uso de suelo definido y no se contraponga con el establecido por los Ayuntamientos, en su plan de centro de población, y existan normas oficiales mexicanas que regulen su operación, 110.

II. Por la recepción y la evaluación de una manifestación, modalidad particular, cuando en el municipio donde se pretendan desarrollar los proyectos, no cuenten con plan de centro de población o se pretenda modificar el uso de suelo, por la operación de un banco de materiales o de préstamo menor a 100 hectáreas, 165.

a) Por la evaluación de una manifestación en su modalidad regional (cuando los proyectos abarquen una superficie mayor a 100 hectáreas o su área de afectación sea similar a esta superficie), 220.

b) ...

III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular, 110;

IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, 165;

V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, 55;

VI. Por la evaluación y la resolución de la solicitud de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, 33, y

VII. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de presentación de un informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y riesgo, 33.

**Artículo 85.** Por el otorgamiento del permiso de operación para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, a las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización:

I. Por la recepción y evaluación de solicitud de permiso, 35.2, y

II. Actualización del permiso de operación, 22.

III. Por la recepción y la evaluación de la cédula de Operación Anual para la renovación del permiso de operación, 22, y

IV. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de permiso de operación de fuente fija, 33.

**Artículo 86.** ...

I. Verificación con vigencia de 6 meses, 3.3 Unidades de Medida y Actualización, y

II. Verificación con vigencia de 12 meses, 6.6 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 87.** Por la autorización o licencia de operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, 5500 Unidades de Medida y Actualización; existe la obligación de pagar refrendo anual durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de 550 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 88.** Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, autorización de las siguientes actividades en materia de residuos industriales no peligrosos, de manejo especial, se pagará el derecho de prevención y de control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas, expresadas en Unidades de Medida y Actualización:

I. Inscripción en el registro de generadores de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;

II. Autorización a empresas de servicios de recolección y transporte de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;

III. Instalación y operación de sistemas de acopio y almacenamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;

IV. Instalación y operación de sistemas de reciclaje, utilización, reutilización y tratamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44, y

V. Por las solicitudes de transferencia, modificación o renovación de la autorización otorgada, se pagarán 22 Unidades de Medida y Actualización.

VI. ...

**Artículo 88 Bis.** Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, se pagará el derecho de prevención de la generación y la valorización de los residuos, conforme a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización:

I. ...

II. Registro del plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeños generadores, 6.6, y

III. ...



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

**Artículo 89.** Por la evaluación y, en su caso, aprobación de los programas para la prevención de accidentes, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 55 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 90.** Por la evaluación y, en su caso, aprobación del estudio de riesgo, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 55 Unidades de Medida y Actualización.

...

**Artículo 92.** Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en Unidades de Medida y Actualización:

I. Certificado de no adeudo, 2.2;

II. Carta de no antecedentes penales, 1.1;

III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de los poderes del Estado, 1.1 por foja, y

IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.02 por foja.

**Artículo 93 TER. ...**

ESTACIONAMIENTOS	FUNDADORES	EJE VIAL	MADERO
Hora o fracción	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 15.00
Exclusivo mensual	\$2,000.00	\$900.00	\$900.00
Pensión nocturna diaria	-----	\$ 50.00	\$ 50.00
Pensión nocturna mensual	\$ 500.00	\$500.00	\$500.00
Pensión vespertina	-----	\$400.00	\$400.00
Exclusivo mensual 24 hrs. Niveles 7 y 8	-----	\$500.00	-----

Por lo que respecta al estacionamiento Plan de San Luis, la tarifa aplicable será de \$5.50 durante todo el tiempo en que el vehículo permanezca en el estacionamiento en un horario de 8:00 a 15:00 horas. El exclusivo será de \$350.00 mensual.

...

**Artículo 93 QUINQUE.** Por los servicios prestados en los términos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, se causarán las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización:

CONCEPTO	CUOTA
Por la inscripción de personas morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.	16.5
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como asesor inmobiliario.	16.5
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como agente inmobiliario.	16.5
Por la revalidación anual de personas físicas y morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí	8.8

**Artículo 115.** Cuando por error en las medidas de los frentes de los inmuebles la determinación del monto de las cuotas correspondientes a los propietarios de cada inmueble sea inexacta, pero la diferencia a favor o en contra no exceda 0.42 Unidades de Medida y Actualización, se tendrá como correcta la cuota fijada.

**Artículo 120.** El Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA.

I. a IV. ...

**Artículo 121.** Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

I. a XVII. ...

**Artículo 121 BIS.** Por los servicios que preste la Dirección General de Protección Civil: se cobrará en UMA:

I. a IX. ...

**Artículo 121 TER.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, pondrá a la venta al público en general, calcomanías en alusión al deporte, cuya recaudación será destinada al apoyo y fomento al deporte en el Estado, mismas que serán proporcionadas para su venta en las oficinas recaudadoras y otros puntos y que tendrán un costo de \$100.00.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

## INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2017.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

### ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

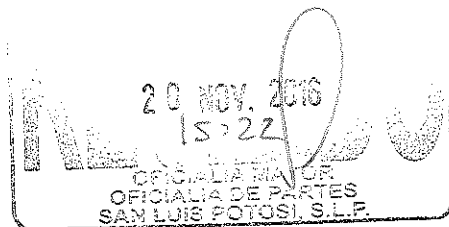
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO ZEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

0004800



Firmas de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2016, que contiene 32 fojas útiles.